



**PRESTAMO PRENDARIO** En la ciudad de Montevideo el día \_\_\_\_\_,

ENTRE: **POR UNA PARTE- (ACREEDOR)** AAA (datos) **Y POR OTRA**

**PARTE- (DEUDOR)** BBB (datos). **QUIENEN CONVIENEN CELEBRAR LOS**

**SIGUIENTES CONTRATOS DE PRESTAMO Y GARANTIA PRENDARIA:**

**PRIMERO-** AAA da en préstamo a **BBB** la suma de \_\_\_\_\_ dólares estadounidenses que éste recibe en este acto, de conformidad y habiéndolo contado. Dicha suma devengará un interés compensatorio del \_\_\_\_\_ con \_\_\_\_\_ centésimas por ciento tasa efectiva anual, calculado sobre los sucesivos saldos deudores. Obligándose el deudor a pagar la suma adeudada más el interés al prestamista en \_\_\_\_\_ cuotas iguales, mensuales, siguientes y consecutivas de \_\_\_\_\_ dólares cada una, venciendo la primera el \_\_\_\_\_ día \_\_\_\_\_. Dichas cuotas en su conjunto comprenden el capital reseñado y la suma de \_\_\_\_\_ dólares estadounidenses por concepto de interés compensatorio (art. 28 ley 18212). (VARIANTE: Obligándose el deudor a abonar la suma adeudada en una sola partida en el plazo de un año contado a partir de hoy y los intereses en cuotas mensuales, siguientes y consecutivas, venciendo la primera el día – a los treinta días- Siendo cada cuota de interés de \_\_\_\_\_ dólares estadounidenses y el total del interés compensatorio a generarse la suma de \_\_\_\_\_ dólares estadounidenses (Art. 28 ley 18212).) (2º VARIANTE: Obligándose el deudor a abonar la suma adeudada en una sola partida en el plazo de un año contado a partir de hoy con más los intereses compensatorios generados que ascenderán a la suma de \_\_\_\_\_ dólares



estadounidenses.( art. 28 de la ley 18.212.) Las cuotas referidas se abonarán en el domicilio del acreedor o donde éste indique pero siempre en esta ciudad (artículo 1465 Código Civil). **SEGUNDO-** En caso de que el prestatario se atrasara en el pago del capital e interés correrá un interés moratorio desde la mora y hasta el efectivo pago a calcularse a razón de una tasa efectiva anual del \_\_\_\_\_ con \_\_\_\_\_ centésimas. **TERCERO-** Las partes constituyen domicilios especiales en los establecidos como suyos precedentemente. **CUARTO-** En caso de incumplimiento de todas o cada una de las obligaciones, incluso las establecidas con respecto a la prenda y mantenimiento de garantía, el deudor y/o dador caerá en mora de pleno derecho, sin necesidad de acción judicial o extrajudicial alguna, por el solo vencimiento de los términos fijados, o por la realización u omisión de cualquier acto o hecho que se traduzca en hacer o no hacer algo contrario a lo convenido. **(QUINTO VA SOLO SI SE PAGA EN CUOTAS)** **QUINTO-** El incumplimiento de la parte deudora, cuando éste implique atraso en tres meses o más en el pago de las cuotas de capital e interés antes referidas, dará derecho al acreedor a exigir el cumplimiento de la obligación principal en su totalidad como si los plazos de dicha obligación hubiesen vencido sin perjuicio de lo establecido en el artículo tercero inciso tres de la ley 18212. **SEXTO-** Las obligaciones emergentes de este contrato serán indivisibles, pactándose además la solidaridad activa y pasiva **(solidaridad cuando alguna de las partes es pluripersonal)**. **SEPTIMO-** Serán de cargo de los deudores los gastos judiciales y/o extra judiciales que la cobranza origine. **OCTAVO-** Las partes acuerdan la plena validez del telegrama colacionado para todas las comunicaciones y/o notificaciones que sean necesarios realizar entre las



partes. **NOVENO-** En garantía del pago de la suma adeudada y cualquier otra suma que pudiera adeudar, el Sr. BBB (deudor) constituye **prenda con desplazamiento de la tenencia**, de acuerdo a las disposiciones del Código Civil en favor del Sr. AAA (acreedor) que acepta, sobre el siguiente bien mueble: \_\_\_\_\_ Y de conformidad el bien relacionado es entregado en prenda por el señor BBB (deudor) al Señor AAA (acreedor) que recibe para seguridad de su deuda naciendo así el derecho de prenda a favor de quien recibe. **DECIMO-** El acreedor se reserva el derecho de exigir aumento de garantía-prendaria, en caso de que, por causas excepcionales disminuya el valor del bien prendado, obligándose el deudor a cumplir de inmediato con ello, incurriendo en mora de pleno derecho y por el total que adeudase, si así no lo hiciese, pudiendo el acreedor ejecutar esta prenda, sin otro trámite, como en caso de falta de pago. **DECIMO PRIMERO-** Se pacta expresamente entre acreedor y deudor que si al vencimiento de la obligación esta no fuere satisfecha, se procederá a la ejecución extrajudicial de conformidad a los artículos 2308 al 2312 del Código Civil, entregándose al efecto la prenda al Rematador Público que el acreedor designe. **DECIMO SEGUNDO-** Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior el acreedor se reserva el derecho de si lo prefiere proceder en lugar de lo establecido a la ejecución en vía judicial, en cuyo caso la acción se promoverá ante el Juez competente, del lugar convenido de pago. Para el caso de ejecución el deudor y/o dador renuncia desde ya a la tasación previa, aceptando que la venta del bien prendado se efectúe al mejor postor, en la forma, condiciones y por el rematador que el acreedor designe. **DECIMO TERCERO-** El acreedor del derecho, de accionar contra los demás bienes que



integran el patrimonio del deudor, en caso de que ésta garantía sea insuficiente. En todo caso los tributos, honorarios, daños y perjuicios, costos y costas y todos los gastos que origine la falta de pago en tiempo y forma serán de cargo de la parte deudora. **DECIMO CUARTO-** El deudor declara que el bien dado en prenda le pertenece y por tanto tiene pleno poder de disposición sobre el mismo por haberlo adquirido \_\_\_\_\_ . Previa lectura, las partes otorgan y firman el presente en dos ejemplares, uno para cada una de las partes.